



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

03 OCT. 2017

Señor
BENJAMIN PAYARES ORTIZ
Representante legal
Electrificadora del Caribe S.A E.S.P
Carrera 55 N° 72-109 PISO 6
EJECUTIVO II

GA

E-005525

Referencia: AUTO No. **00001525**

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2227-556

Proyectó: K. Arcón – Profesional Especializado grado 18

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **00001525** 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.ELECTRICARIBE S.A E.S.P-
IDENTIFICADA CON EL NIT 802.007.670-6"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° .0000857 del 21 de noviembre de 2012, esta autoridad ambiental otorgó una licencia ambiental, autorizo un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.P, identificada con el NIT 802.007.670-6. Notificada personalmente el día 22 de noviembre de 2012. Adicionalmente se impuso unas obligaciones en los siguientes términos:

1. *Entregar a la CRA en un plazo no mayor a treinta días certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB.*
2. *Presentar el documento en donde se conste el mantenimiento realizado a los equipos, cuando estos lo requieran, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución N°222 del 2011.*
3. *Presentar el documento en donde se conste el mantenimiento realizado a los equipos, cuando estos lo requieran, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución N°222 del 2011.*
4. *Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la Subestación eléctrica Nueva Subestación Juan Mina y línea de transmisión 100Kv Nueva Barranquilla- Juan Mina, luego que entre en operación la misma y se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.*
5. *Presentar fichas ambientales para el manejo de los impactos por remoción y pérdida de la cobertura vegetal y la de modificación del paisaje.*
6. *Allegar el Plan de Cierre y clausura el cual debe constar de las siguientes etapas: etapa preliminar de clausura, etapa de clausura y etapa de post-clausura.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

baaa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00001525, 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.ELECTRICARIBE S.A E.S.P-
IDENTIFICADA CON EL NIT 802.007.670-6"

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Del Control y Seguimiento Ambiental

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el informe técnico N° 000 984 del 2 noviembre 2016, cual se describen los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

Se constató que el proyecto Subestación Juan Mina y Línea de transmisión 110KV Nueva Barranquilla- Juan Mina, se encuentra operando. La vía perimetral que conduce a esta estación se encontró pavimentada, al igual que la vía interna que además está señalizada y demarcada. La estación cuenta con un muro de cerramiento perimetral con concertinas en la parte superior.

La energía llega a esta subestación directamente a los interruptores, posteriormente ingresa a los descargadores, luego al transformador y finalmente a la caseta de vigilancia la cual es telecontrolada. La energía llega a esta subestación a 110.000 Voltios y es transmitida a 13.200 voltios. La subestación cuenta con una torre de salida con cuatro circuitos, de los cuales solo están habilitados dos.

No se observa del área del proyecto afectaciones al recurso agua, aire y/o suelo. Dentro de la misma no se evidencia ningún tipo de especie de flora o fauna. Solo se evidencia equipos propios para el desarrollo de la actividad de la Subestación eléctrica. El proyecto cuenta con vigilancia privada.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00001525 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.ELECTRICARIBE S.A E.S.P-
IDENTIFICADA CON EL NIT 802.007.670-6"

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000984 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

El proyecto Subestación Juan Mina y Línea de transmisión 110KV Nueva Barranquilla- Juan Mina, se encuentra operando. La energía llega a esta subestación directamente a los interruptores, posteriormente ingresa a los descargadores, luego al transformador y finalmente a la caseta de vigilancia la cual es telecontrolada. La energía llega a esta subestación a 110.000 Voltios y es transmitida a 13.200 voltios. La subestación cuenta con una torre de salida con cuatro circuitos, de los cuales solo están habilitados dos.

La vía perimetral que conduce a esta estación se encontró pavimentada, al igual que la vía interna que además está señalizada y demarcada. La estación cuenta con un muro de cerramiento perimetral con concertinas en la parte superior.

No se observa del área del proyecto afectaciones al recurso agua, aire y/o suelo. Dentro de la misma no se evidencia ningún tipo de especie de flora o fauna. Solo se evidencia equipos propios para el desarrollo de la actividad de la Subestación eléctrica. El proyecto cuenta con vigilancia privada.

El seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal de la línea de transmisión que está conectada a la Subestación Juan Mina y que hace parte de la licencia otorgada a la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P Electricaribe S.A. E.S.P será realizada por el grupo de desarrollo forestal de la CRA.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION A ADOPTAR

Artículo 49. De la Ley 99 de 1993 - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que mediante la Resolución 222 de 2011, adicionada con la Resolución N1741 de 2016, Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Bifenilos Policlorados (PCB). Compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00001525 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.ELECTRICARIBE S.A E.S.P-
IDENTIFICADA CON EL NIT 802.007.670-6"

Artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

Para el caso de equipos nuevos (fabricados en Estados Unidos con posterioridad a 1979 o en otros países con posterioridad a 1986) que no cuenten con el certificado expedido por el fabricante o proveedor, será válida la placa adherida al equipo donde conste que está libre de PCB.

No se admite el análisis cualitativo para la identificación de PCB y tampoco para su clasificación en los grupos para el inventario de que trata el artículo 7o.

PARÁGRAFO. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:

- Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos.
- Certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

El Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A E.S.P, identificada con el NIT 802.007.670-6, representada legalmente por el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.104.525, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento inmediato a las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución N°0000857 del 21 de

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00001525 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.ELECTRICARIBE S.A E.S.P-
IDENTIFICADA CON EL NIT 802.007.670-6"

noviembre de 2012, por el cual esta autoridad ambiental otorgó una licencia ambiental, autorizo un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce para la construcción de la nueva Subestación Juan Mina y línea de transmisión 110KV, a Barranquilla- Juan Mina.

SEGUNDO: Requerir a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P-ELECTRICARIBE S.A E.S.P; identificada con el NIT 802.007.670-6, representada legalmente por el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.104.525, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos la Resolución N°0000857 del 21 de noviembre de 2012.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

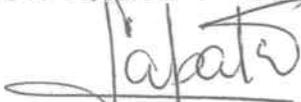
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante el Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°00984 del 2 noviembre de 2016.

Dado en Barranquilla a los 27 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2227-556
Proyectó: K. Arcón – Profesional Especializado grado 18